

RESOLUCIÓN N° 068 de 2026 (24 de agosto de 2026)

*“Por la cual se establece el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la
Agencia Regional de Movilidad”*

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial, las conferidas por el numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva N.º 005 de 2025 expedido por la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad, y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 209 y 269 de la Constitución Política determinan el marco legal sobre la obligatoriedad de diseñar y aplicar métodos y procedimientos de control interno por parte de las entidades y organismos del sector público, en relación con la función administrativa y el desarrollo de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 354 de la Constitución Política le asignó al Contador General de la Nación, la facultad de llevar la contabilidad de la Nación y consolidarla con la de sus entidades adscritas y vinculadas, así como determinar las normas contables que deben regir en el país.

Que el artículo 325 superior, modificado mediante el artículo 1 del Acto Legislativo 02 del 22 de julio de 2020, creó la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

Que mediante el numeral 6 del artículo 5 de la Ley Orgánica 2199 de 2022, se estableció el principio de gradualidad, en virtud del cual la Región Metropolitana asumirá sus funciones y competencias de manera gradual, teniendo en cuenta su capacidad técnica y financiera.

Continuación de la Resolución No. 068 de 2026

“Por la cual se establece el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Regional de Movilidad”

Que mediante el artículo 32 de la mencionada Ley 2199 de 2022 se creó la Agencia Regional de Movilidad, a través de la cual la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca ejerce la autoridad Regional de Transporte.

Que la Ley 87 de 1993 estableció normas para el ejercicio del control interno de las entidades y organismos del Estado, con la finalidad de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos.

Que, el literal a) del artículo 3° de la Ley 87 de 1993 señala que *“el Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad”*.

Que mediante la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, la Contaduría General de la Nación ha incorporado al Régimen de Contabilidad Pública el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, conformada por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los hechos económicos; los procedimientos contables; las guías de aplicación; el Catálogo General de Cuentas y la Doctrina Contable Pública.

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución número 347 de 2025 *“Por la cual se incorpora el Procedimiento para la evaluación del control interno contable en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública y se deroga la Resolución 193 de 2016”*.

Que el numeral 3.2.2 del procedimiento adoptado mediante la mencionada Resolución 347 de 2025, prevé la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable como una herramienta de mejora continua y sostenibilidad de la calidad de la información financiera.

Continuación de la Resolución No. 068 de 2026

“Por la cual se establece el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Regional de Movilidad”

Que en igual sentido, el numeral 3.2.15 *ibidem* prevé la depuración contable como una actividad de control interno para gestionar el riesgo contable, y la define así:

“Las entidades cuya información financiera no refleje su realidad económica deberán adelantar las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados financieros, de forma que cumplan las características fundamentales de relevancia y representación fiel. Asimismo, las entidades adelantarán las acciones pertinentes para depurar la información financiera e implementar los controles que sean necesarios a fin de mejorar la calidad de la información.” (Textual).

Que se requieren definir los lineamientos generales para que la Agencia Regional de Movilidad adelante las gestiones administrativas necesarias para la gestión del riesgo contable, según lo establecido en la Resolución 347 de 2025 expedida por la Contaduría General de la Nación.

Que en ese sentido, en consideración de lo conceptuado por la Contaduría General de la Nación mediante el radicado No. 20182300061641 del 27 de noviembre de 2018, sobre que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño en el marco del Decreto 1499 de 2017 y el Decreto 1083 de 2015, no tiene dentro de sus funciones taxativas el control interno contable de carácter técnico, con el fin de garantizar la independencia funcional y la especialidad técnica requerida para la depuración y sostenibilidad de los estados financieros de la Agencia Regional de Movilidad, es procedente la creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable como una instancia autónoma, responsable de emitir recomendaciones técnicas que no deben ser supeditadas a la instancia general de gestión y desempeño.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Acuerdo de Junta Directiva N.º 05 de 23 de septiembre de 2025, expedido por la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad, establece que es función de la Dirección General dictar los actos

Continuación de la Resolución No. 068 de 2026

“Por la cual se establece el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Regional de Movilidad”

administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo de la entidad.

Que mediante el artículo 1 del Acuerdo de Junta Directiva N.º 06 de 2025, expedida por la Junta Directiva de la Agencia Regional de Movilidad, se adopta la planta global de empleos de la entidad, la cual está conformada por 117 cargos.

Que mediante el párrafo del artículo 3 del mencionado Acuerdo de Junta Directiva se establece que, con la posesión del Director General en propiedad, inicia la provisión de los empleos, de manera progresiva, de conformidad con las disponibilidades presupuestales y las necesidades del servicio de la entidad, previa presentación a los miembros de la Junta Directiva del análisis de las necesidades de personal.

Que el proceso de provisión de la planta de personal de la Agencia Regional de Movilidad estuvo suspendido entre el 8 de noviembre de 2025 y el 21 de junio de 2026, en virtud de la restricción establecida en los artículos 32 y 38 de la Ley 996 de 2005, razón por la cual a la fecha solamente están provistos cinco cargos de la planta.

Que en cumplimiento del marco normativo vigente, es necesario reglamentar el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable acorde con el principio de gradualidad y la provisión progresiva de los cargos de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º.- Creación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Regional de Movilidad. Créese el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Regional de Movilidad, como una instancia asesora de las áreas de gestión, técnicas o administrativas en la formulación de políticas, estrategias y procedimientos, con el objeto de garantizar razonablemente la

Continuación de la Resolución No. 068 de 2026

“Por la cual se establece el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Regional de Movilidad”

producción de información contable financiera con características de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad.

Artículo 2º.- Integrantes. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable estará integrado por:

- 2.1. El Director General de la entidad descentralizada o su delegado.
- 2.2. El Director Jurídico o su delegado.
- 2.3. El Director Corporativo o su delegado, quien lo presidirá.
- 2.4. El Subdirector Financiero.
- 2.5. El Subdirector Administrativo.
- 2.6. El Subdirector de Talento Humano.
- 2.7. El Profesional Especializado Código 222 Grado 12 con funciones de Contador, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

Parágrafo 1º. El Jefe de la Oficina de Control Interno será invitado permanente al Comité con voz y sin derecho a voto.

Parágrafo 2º. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, a través de la Secretaría Técnica, podrá invitar a las sesiones a otros servidores públicos y/o contratistas de la entidad o de otras entidades, por su relación con las temáticas y asuntos a tratar, por su conocimiento y experiencia o cuando a su juicio el concepto de estos sea necesario para la formulación de las recomendaciones. Estos invitados tendrán voz pero no voto.

Parágrafo Transitorio. Mientras se surte la provisión total de los empleos de que trata el presente artículo, el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable podrá sesionar y deliberar con los servidores públicos que se encuentren vinculados a la entidad

Continuación de la Resolución No. 068 de 2026

“Por la cual se establece el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Regional de Movilidad”

Artículo 3º.- Funciones del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable cumplirá las siguientes funciones:

- 3.1. Analizar, evaluar y recomendar al competente sobre la adopción e implementación de políticas, directrices, estrategias y procedimientos contables, con el propósito de garantizar la preparación y presentación de información contable de acuerdo con el marco normativo aplicable.
- 3.2. Analizar y recomendar sobre la depuración de los saldos contables reflejados en la información financiera de la Agencia Regional de Movilidad, sin perjuicio de las responsabilidades y autonomía que caracteriza el ejercicio profesional del Contador Público.
- 3.3. Revisar, analizar y recomendar la depuración de los saldos contables no identificados, con base en los informes que presentan las áreas competentes sobre la gestión administrativa realizada y los soportes documentales correspondientes.
- 3.4. Analizar y recomendar al competente sobre la determinación de las políticas y montos objeto de depuración, así como en los procedimientos que sobre sostenibilidad del sistema contable debe cumplir la entidad, de tal manera que se garantice la sostenibilidad y permanencia de un sistema contable que produzca información razonable y oportuna.
- 3.5. Evaluar y recomendar al competente la procedencia del retiro de los saldos a favor de la entidad cuando previa evaluación objetiva y documentada de la relación costo-beneficio se llegue a concluir que su cobro ocasionaría un detrimento o pérdida patrimonial para la entidad.
- 3.6. Estudiar, evaluar y recomendar sobre los informes presentados por las áreas competentes en relación con el proceso de sostenibilidad contable, orientadas a mejorar la oportunidad, calidad y flujo de la información como insumo en el proceso contable.

Continuación de la Resolución No. 068 de 2026

“Por la cual se establece el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Regional de Movilidad”

- 3.7. Analizar y recomendar al competente la depuración de los valores contables a que haya lugar proponiendo su descargo o incorporación en los estados financieros de la entidad.
- 3.8. Analizar y recomendar al competente las acciones relacionadas con la gestión de bienes registrados en la información contable o financiera como perdidos, inservibles o no utilizables, para que la instancia competente adelante el trámite correspondiente para su baja, de conformidad con el manual y los procedimientos de manejo de bienes adoptados por la entidad.
- 3.9. Analizar y evaluar el estado de la cartera de la entidad y recomendar las acciones que se deban tomar para su gestión contable, administrativa y financiera.
- 3.10. Realizar seguimiento y formular recomendaciones que contribuyan al fenecimiento de la cuenta.
- 3.11. Las demás que le sean asignadas según la naturaleza de sus funciones.

Artículo 4º.- Funciones de la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable. La Secretaría Técnica de Comité Técnico de Sostenibilidad Contable tendrá las siguientes funciones:

- 4.1. Convocar a sesiones.
- 4.2. Programar la agenda del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.
- 4.3. Elaborar, suscribir y llevar registro y custodia de las actas correspondientes de las sesiones del Comité.
- 4.4. Recibir y preparar la respuesta a los documentos que sean de competencia del Comité.

Continuación de la Resolución No. 068 de 2026

“Por la cual se establece el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Regional de Movilidad”

- 4.5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, en medio físico o electrónico.
- 4.6. Realizar seguimiento a las decisiones y compromisos adoptados por el Comité.
- 4.7. Preparar la información de avance y seguimiento para análisis del Comité.
- 4.8. Elaborar un informe anual de la gestión del Comité.
- 4.9. Las demás que le sean asignadas.

Artículo 5º.- Sesiones. El Comité Técnico de Sostenibilidad Contable se reunirá al menos una (1) vez al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario por solicitud de los integrantes.

Artículo 6º.- Convocatoria. Las sesiones ordinarias del e citarán por parte de la Secretaría Técnica del Comité a través de cualquier medio tecnológico por lo menos con tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, indicando el orden del día, hora y modalidad de la reunión, y anexando los documentos a ser sometidos a consideración de los miembros del Comité. Para la citación a sesiones extraordinarias se requerirá antelación mínima de un (1) día hábil.

Las sesiones podrán ser virtuales, presenciales o asincrónicas.

Artículo 7º.- Quórum y Mayoría. El Comité podrá sesionar con la asistencia de mínimo cuatro (4) de sus integrantes con derecho a voz y voto. La aprobación de los asuntos sometidos a consideración del Comité se realizará por mayoría simple de los asistentes.

Continuación de la Resolución No. 068 de 2026

“Por la cual se establece el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la Agencia Regional de Movilidad”

Artículo 8º.- Actas del Comité. De los asuntos tratados, las deliberaciones y las recomendaciones emitidas en las sesiones del Comité se dejará constancia mediante actas suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico.

Los documentos y todos los soportes presentados para estudio en cada sesión hacen parte integral de las respectivas actas.

Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico del Comité, dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la sesión y serán de soporte para la suscripción, por parte del servidor público competente, de los actos o actuaciones administrativas a que haya lugar.

Artículo 9º.- Imparcialidad y autonomía. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus recomendaciones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 y las demás normas concordantes, o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Si alguno de los integrantes del Comité considera que se encuentra incurso en alguna causal de impedimento, deberá informar a la Secretaría Técnica del Comité, previo a la sesión respectiva.

Una vez verificado el quórum deliberatorio, el Secretario Técnico presentará a los miembros del Comité los hechos y causales del impedimento, así como el análisis realizado. Los demás integrantes decidirán sobre el impedimento y se dejará constancia en la respectiva acta, continuando la sesión con el orden del día.

Los integrantes del Comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

Continuación de la Resolución No. 068 de 2026

*“Por la cual se establece el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable de la
Agencia Regional de Movilidad”*

Parágrafo. Si se admitiere la causal de impedimento o recusación y no existiere quorum deliberatorio para toma de decisiones, el Presidente del Comité designará un integrante competente ad hoc, perteneciente a la dependencia de quien se ha declarado impedido o recusado, para que lo remplace.

Artículo 10º.-Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en la página web de la Agencia Regional de Movilidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinticuatro (24) días de agosto de dos mil veintiséis (2026).



CLAUDIA JANETH MERCADO VELANDIA
Directora General
AGENCIA REGIONAL DE MOVILIDAD

Elaboró: Martha Gómez Monsalve – Profesional especializado Grado 12



Revisó: Pedro Julio Gutiérrez Sabogal – Contratista



María Carolina Camacho Bolívar – Contratista



Juan Carlos Bejarano Rodríguez – Bejarano Rodríguez Abogados S.A.S. – Contratista



José Guillermo Del Río – Director Corporativo

